

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

RECIBIDO
03 AGO 2026
12:20m

Oficio No.: HCEO/LXVII/CPPP/0261/2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de agosto del año 2026.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente número 88**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86 y 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

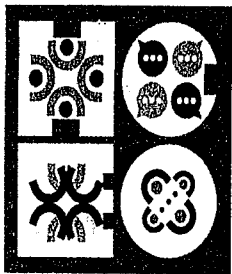
ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- Expediente

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPEDIENTE No.: 88, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OAXACA
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

RECIBIDO
03 AGO 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

Secretaría de Servicios Parlamentarios

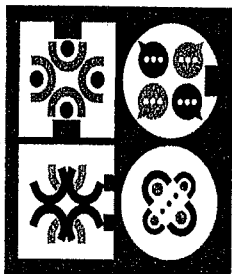
Por acuerdo tomado en sesión de fecha 12 de mayo de 2026, las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número HNO/DG/SA/00501/2026, de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Doctor Ricardo Rios López, en su carácter de Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente **dictamen con proyecto de acuerdo**, mismo que se pone a la consideración del pleno legislativo, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 05 de mayo de 2026, se recibió en la oficina de la Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Mesa Directiva, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número HNO/DG/SA/00501/2026, de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Doctor Ricardo Rios López, en su carácter de Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

El peticionante agrego al citado oficio una copia del acuerdo de fecha 10 de marzo de 2026, dictado en el expediente número 220/2019 (4), dictado por el Presidente Ejecutor, de la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y una copia del oficio número HCEO/LXVII/CPPP/232/2026, de



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

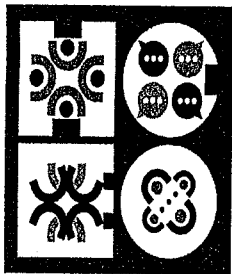
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2026, suscrito por la Diputada Eva Diego Cruz, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió al Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio indicado en el punto 1 que antecede y sus anexos, para que los mismos, se incluyeran en los documentos en cartera, de la siguiente sesión de la Diputación Permanente, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

3.- Con el oficio citado en el punto 1 que antecede y sus anexos, se dio cuenta a la Diputación Permanente, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2026, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las y los Diputados integrantes de la Diputación Permanente, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.

4.- En uso de sus atribuciones legales para el control y registro del trabajo legislativo, el Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, le asigno al presente asunto el número de **expediente 88**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que se integra con el oficio de petición y los anexos indicados en el punto 1 de estos antecedentes.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

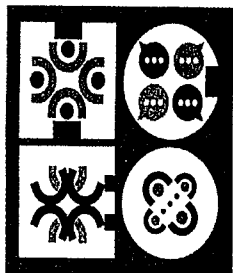
5.- En seguimiento, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2886/2026, de fecha 12 de mayo del año dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el referido **expediente número 88**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 12 de mayo de 2026.

6.- Con los documentos citados en el punto 1 de estos antecedentes, se les turno copia a los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

7.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción, XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número HNO/DG/SA/00501/2026, de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Doctor Ricardo Rios López, en su carácter de Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo de la Diputación Permanente fue turnado para su atención a esta Comisión.

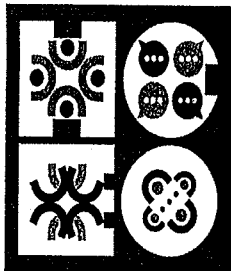
TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número HNO/DG/SA/00501/2026, de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Doctor Ricardo Rios López, en su carácter de Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, mediante el cual, en lo que interesa, expone y solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

"...

En virtud de lo anterior, para dar atención al acuerdo de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por la Junta Especial número cuatro, de la local de conciliación y arbitraje del estado, dictado dentro del expediente 220/2019(4) promovido por la C. Graciela Alejandra Vásquez Salinas, en contra del Hospital de la Niñez Oaxaqueña (del cual se anexa copia), la autoridad requiere a la parte demandada Hospital de la Niñez Oaxaqueña:

"... se acredite ante esta autoridad laboral con documento idóneo haber solicitado al Congreso del Estado de Oaxaca hacer los ajustes presupuestales necesarios para la emisión de un decreto especial, que autorice la erogación respectiva a fin de garantizar el pago de la cantidad al que fue condenado el citado organismo en el ejercicio 2025, conforme a los lineamientos señalados en auto de fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, siendo los siguientes:

a) Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas en favor del trabajador en el laudo respectivo.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

b) Debe de establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo.

c) Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autorice la erogación, así como el ramo de la partida correspondiente.

El laudo dictado en contra de este Hospital es el que determinó el pago de la cantidad de \$563,823.56 (quinientos sesenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos, 56/100 M.N.) resulta imposible de erogar sin comprometer las actividades sustantivas del servicio de salud que brinda, pues los recursos asignados en el ejercicio fiscal 2026 son insuficientes para atender tanto las necesidades básicas operativas como el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidades de realizar el pago de la sentencia que nos ocupa, ante usted atenta y respetuosamente solicito su colaboración a fin de que el H. Congreso del Estado, coadyuve en la asignación de un apoyo económico extraordinario que permita la atención de la problemática planteada, a fin de cubrir el pago total del laudo laboral.

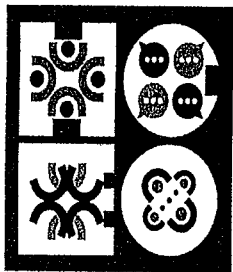
Único: Se emita la expedición de un decreto Especial que autorice la erogación respectiva a fin de realizar el pago de la cantidad a la que fue condenado el citado Organismo en el ejercicio fiscal 2025.

..."

Del estudio y análisis del escrito de cuenta y la petición contenida en el mismo, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente** lo peticionado en el indicado oficio, por lo siguiente:

1.- Que el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que disponen:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, **operación, control y evaluación** de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado** y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

II. Empresas de Participación Estatal;

III. Comisiones;

IV. Comités;

V. Juntas;

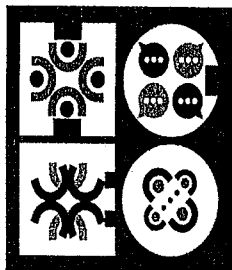
VI. Patronatos;

VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y

VIII. Fideicomisos Públicos."

Por lo tanto, el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se encuentra sectorizado a las dependencias del Poder Ejecutivo.

2.- De esta forma, al ser el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad pública, queda sujeta al control y vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual, el mismo, elabora de forma coordinada con la



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo su Presupuesto Público, para que en el mismo se incluyan los gastos necesarios a realizar durante el año o ejercicio fiscal que tiene vigencia cada presupuesto público, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 5, de misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dispone:

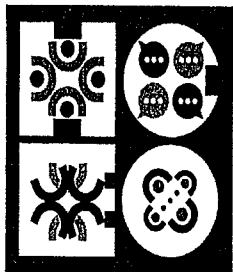
"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

*Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, **deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y demás normatividad que resulte aplicable.*

..."

En razón de ello, el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que debe de coordinar sus actividades presupuestales, contables y financieras, con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la inclusión del pago de las condenas decretadas a favor de la parte actora **Graciela Alejandra Vásquez**



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

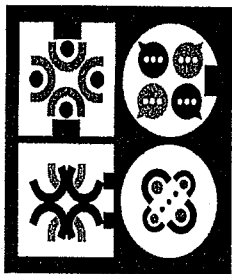
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Salinas, en el laudo dictado en el expediente laboral número 220/2019(4), del índice de la Junta Especial número cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, para que en el proceso de construcción del Presupuesto Público sea incluido este pasivo laboral, ya que al solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no habría forma de otorgarse la expedición de un decreto especial que autorice esta erogación, pues, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una erogación debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento para hacer frente a esa obligación y, esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado.

Es oportuno precisar que en el sistema jurídico mexicano y en el de esta entidad federativa, cuando se desea disponer de recursos económicos para un nuevo gasto de la hacienda pública estatal, tiene que generarse un nuevo tributo que deberán pagar los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto hipotético de la norma jurídica, pero, para generar estos nuevos impuestos, derechos y otros tributos, el titular del Poder Ejecutivo está obligado a realizar un estudio y análisis de la economía local, la nacional y del contexto económico mundial, donde interactúa la economía mexicana, para con ello, dejar en claro que existe la actividad económica a gravar, que se ejerce la actividad económica a gravar, que es rentable esta actividad económica que se pretende gravar, que con el gravamen tributario no se le ocasionará daño a esta actividad económica, ni a los contribuyentes y ni al entorno económico donde interactúa, para que la imposición del tributo no genere problemas que deterioren el entorno social y económico; así mismo, este estudio económico financiero y presupuestal, debe de estimar los montos a recaudar en el primer ejercicio fiscal, sus proyecciones en las finanzas públicas a diez años, sus efectos en el balance presupuestario del mismo periodo y, su impacto en los pasivos a corto, mediano y largo plazo que tenga pendientes de liquidar la hacienda pública.

De esta forma, para pedir una ampliación presupuestal, se debe de proponer el tributo razonable que lo va a financiar, pues no se puede autorizarse un egreso, si no se tiene la fuente de financiamiento que financiara esta ampliación presupuestal, ya que el Congreso del Estado de Oaxaca, debe de cuidar que en las finanzas públicas del Estado siempre exista un Balance Presupuestario Sostenible; es decir, que se cuide, que los montos de los ingresos y los montos de los egresos de un ejercicio fiscal sean iguales o que sus variaciones sean mínimas, de tal forma que no desequilibren las finanzas públicas, se ejecuten en tiempo y forma los planes y programas institucionales y se cumplan con las políticas gubernamentales.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

tendientes a atender las necesidades de la colectividad, tal y como lo mandata el Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.- Es importante mencionar que, agotado el proceso de construcción del Presupuesto Público, por parte de los Poderes Públicos, Órganos autónomos constitucionales, entidades paraestatales y otros ejecutores del gasto, el presupuesto público de ingresos y de egresos, se consolidan y se someten a un estudio contable, económico y financiero, donde se determina la programación para la captación de los ingresos y la programación para la ejecución del gasto público, determinándose con ello el conjunto de reformas e iniciativas de ley, que integran el paquete económico del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, por parte del Ejecutivo del Estado e iniciando de facto el proceso legislativo, compuesto por las iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto Público de Egresos y otras reformas fiscales que fungirán para el año siguiente y que en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales **el Gobernador del Estado es el único facultado para tal efecto**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que mandata lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

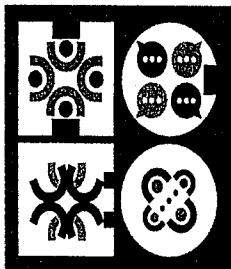
I.- ...

...

IV.- **Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.**

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán **a más tardar el treinta de noviembre.**

V.- ..."



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En el mismo sentido, el artículo el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo del paquete económico del Estado, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo, disponen lo siguiente:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

"Artículo 37. **La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **se sujetará al siguiente procedimiento:**

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, **a más tardar el 17 de noviembre de cada año:**

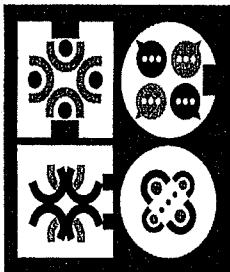
a) La iniciativa de **Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.- **La Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el **30 de noviembre;**

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **10 de diciembre;**

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado **deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;** Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.



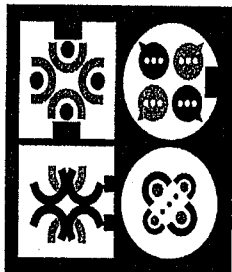
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

VI.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Presupuesto Público de Egresos del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Titular del Poder Ejecutivo, también pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado y lo que gastará en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para cuidar el balance presupuestario sostenible y atender los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Primero, del Título Segundo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasada esta etapa legislativa, **ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo**, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal. En razón de ello, es materialmente imposible que este Congreso del Estado de Oaxaca, pueda autorizar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", para que ese Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal pueda liquidar las condenas laborales a que refiere el escrito de cuenta, por lo tanto, resulta improcedente que esta Soberanía conceda lo petitionado. Maxime que el ejercicio fiscal y presupuestal del paquete económico del Estado para el año 2025, tuvo vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; es decir, ya feneció el presupuesto público del ejercicio fiscal 2025, por lo tanto, resulta legal y materialmente imposible crear una partida presupuestal para ese ejercicio fiscal.

CUARTO: Al ser el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeta a las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

De esta forma, el pasivo laboral que ahora tiene el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el que solicitan ampliación presupuestal, el mismo debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico un laudo o una sentencia firme por parte de la autoridad laboral o la autoridad de amparo, esta institución debe registrar este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el período posterior o varios periodos posteriores, de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009, pues con ello los entes públicos, **tendrán un conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.**¹

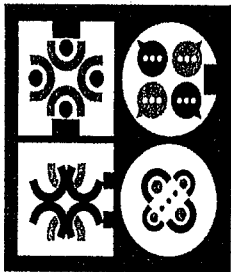
Una vez registrado el pasivo laboral, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o en los ejercicios presupuestales posteriores. Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, inciso c) y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que disponen:

"Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

...

c) **Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;**

¹ Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

...

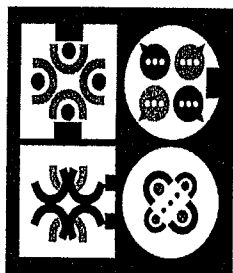
"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", para cubrir un pasivo laboral decretado en sentencia judicial firme, le corresponde hacer sus gestiones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, para que esta, le autorice las readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total del laudo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial competente, pues de acuerdo a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos",



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

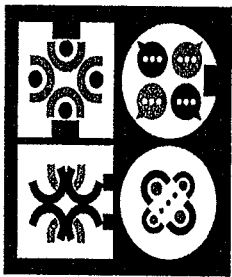
Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, está sujeto al control y vigilancia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de su presupuesto público, que año con año le asigna esta Soberanía Popular.

QUINTO: De Acuerdo a lo peticionado en el escrito de cuenta, es oportuno dejar en claro que no existen decretos especiales que autoricen una ampliación presupuestal como se solicita, por lo siguiente:

1.- Porque el Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", que solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto especial para que se autorice una ampliación presupuestal destinada al pago del laudo, **carece de facultades legales para hacer esa petición**, ya que esta facultad es exclusiva del Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Que el Congreso del Estado de Oaxaca, al expedir el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, realizó las asignaciones generales a los ejecutores del gasto, distinguiendo únicamente a las clasificaciones administrativa, económica, funcional y por objeto de gasto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el diario oficial de la federación, aplicables a los presupuestos públicos de las entidades federativas, pues, los decretos de los presupuestos públicos que expiden las legislaturas de las entidades federativas, no prevén los gastos específicos o asignación de partidas presupuestales, ya que ello le corresponde a los ejecutores de gasto, como lo es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal que debe de realizar el pago.

La asignación de partidas presupuestales no las realiza el Congreso del Estado, las realiza el ejecutor del gasto, en razón de que este último, tiene que realizar la planeación estratégica y la programación del ejercicio del gasto, comprendido en su presupuesto público, para con ello, ir cumpliendo en tiempo y forma, con las metas y objetivos institucionales, establecidas en su programa operativo anual y demás programas especiales que por ley tenga a su cargo.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

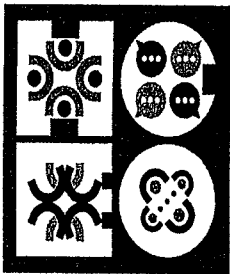
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por lo tanto, resulta ilógico solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca que expida un decreto mediante el cual se programe una ampliación presupuestal especial o un decreto para un erogación especial, con el objeto de amortizar parcial o totalmente el pasivo generado por la institución pública al decretarse en su contra un laudo o una sentencia judicial, porque en el decreto por el que se expide el Presupuesto Público para un ejercicio fiscal, el Congreso del Estado, no asigna partidas presupuestales, ni autoriza las erogaciones provenientes del presupuesto público, *solo realiza asignaciones generales a los ejecutores del gasto, distinguiendo únicamente a las clasificaciones administrativa, económica, funcional y por objeto de gasto*, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el diario oficial de la federación, aplicables a los presupuestos públicos de las entidades federativas,

3.- Que la asignación de las partidas presupuestales, la programación, ejecución y readecuación de estas, es facultad y responsabilidad de los ejecutores del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, y 8 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *por lo tanto, es improcedente, que al Congreso del Estado de Oaxaca, se le soliciten decretos especiales que autoricen ampliaciones presupuestales, para erogaciones de pagos que el mismo ejecutor del gasto debe de prever en la integración de su presupuesto público para el ejercicio fiscal siguiente o readecuar las partidas presupuestales del ejercicio fiscal en curso, para amortizar parcialmente o liquidar el pasivo para el que solicita la expedición del decreto.*

SEXTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina:**

1.- Que es improcedente expedir un decreto especial que autorice una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 o se programe una partida especial al Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el pago de las condenas económicas decretadas a favor de la actora **Graciela Alejandra Vásquez Salinas**, en el laudo dictado en el expediente laboral número 220/2019(4), del índice de la Junta Especial número cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oaxaca, pues, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una ampliación presupuestal debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento y esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado.

2.- Que, es material y legalmente imposible que este Congreso del Estado de Oaxaca, pueda autorizar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, al Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", para que ese Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal pueda liquidar las condenas laborales a que refiere el escrito de cuenta, dado que, el ejercicio fiscal y presupuestal para el año 2025, tuvo vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; es decir, ya feneció el presupuesto público del ejercicio fiscal 2025, por lo tanto, resulta materialmente y, legalmente imposible crear una partida presupuestal para ese ejercicio fiscal, autorizar una ampliación presupuestal o emitir un decreto especial que afecte el Presupuesto Público del ejercicio fiscal 2025.

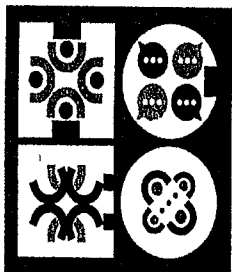
En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 88, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO:, El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir el decreto especial que le autorice el monto solicitado al Hospital para la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para liquidar las condenas económicas a favor de la C. Graciela Alejandra Vásquez Salinas, decretadas en el laudo emitido en el expediente laboral número 220/2019(4), del índice de la Junta Especial número cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca. Esto, en razón de que el Presupuesto Público del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025,



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

tuvo vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y, al haber fenecido la vigencia de este, es material y legalmente imposible para esta Soberanía popular expedir el decreto especial, donde se contenga la partida presupuestal solicitada para ese ejercicio fiscal.

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 88, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

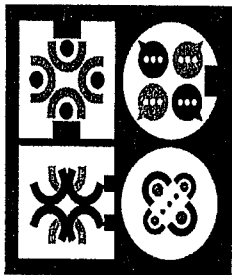
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

A).- Al C. Doctor Ricardo Ríos López, en su carácter de Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que tenga por atendida su petición hecha a esta soberanía, mediante su oficio número HNO/DG/SA/00501/2026, de fecha 30 de abril de 2026; y,

B).- A la Junta Especial número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que hay lugar en el Expediente Laboral número 220/2019(4), de su índice.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 3 de julio del año 2026.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

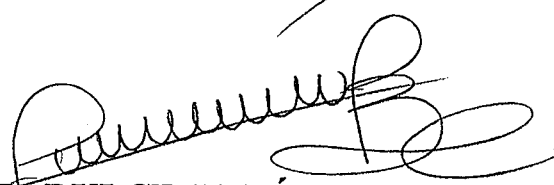
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

~~DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ~~
~~PRESIDENTE DE LA COMISIÓN~~
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.


DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 88, DEL ÍNDICE DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.